

6.2 MATRIZ DE HALLAZGOS

ENTIDAD: INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTES Y RECREACION – IDER

VIGENCIA: 2008

MODALIDAD: REGULAR

No.	Descripción del Hallazgo	Administrativo	ALCANCE			
			Fiscal	Cuantía en millones	Disciplinario	Penal
001	En la ejecución del programa Apoyo al deporte asociado, se apoya a ligas y clubes deportivos, mediante recursos económicos, para el cumplimiento de los objetivos del programa; este apoyo debe ser realizado por contratos o convenios con las ligas o clubes deportivos, sin embargo durante la vigencia auditada se otorgaron recursos por la suma de \$ 738.407.804, según la información suministrada por la entidad, sin el lleno de los requisitos legales, únicamente a través de una resolución de pago, sin mediar contrato que permita hacer seguimiento y control, así como establecer la forma de legalización de los recursos entregados a estos estamentos deportivos, mediante la entrega de los soportes, que evidencien los gastos realizados. Además, dentro de la información suministrada por la entidad, por la suma anotada, para otorgar estos pagos no coincide con la reportada en la ejecución presupuestal en la rendición de la cuenta fiscal, lo que presume que este valor anotado es superior, esto evidencia un manejo ineficiente y no transparente de los recursos públicos puestos a disposición del IDER. Se presume una inobservancia del principio de transparencia y	X	X	738.407.804		

	una presunta violación al artículo 6 de la Ley 610 de 2000.					
002	En el programa de Construcción, mejoramiento y adecuación de escenarios deportivos y canchas menores se intervinieron por parte de la entidad sesenta y cuatro (64) canchas deportivas, sin embargo a pesar de habersele asignado recursos para la construcción del estadio de Béisbol juvenil por la suma de \$ 400.000.000, este no se construyó, además este hallazgo se detectó durante la auditoria del año 2007, los recursos asignados se trasladaron a otros rubros de inversión.	X			X	
003	La entidad no diseñó los indicadores de seguimiento a la gestión en cumplimiento del Plan de Acción.	X				
004	Revisados los contratos de la vigencia 2008, se observó el incumplimiento a lo establecido en la Ley 594 del 2000, Ley General de Archivos, encontrándose que en los expedientes revisados, no reposan documentos que deben soportar la actuación contractual adelantada por el Instituto de Deportes y Recreación IDER.	X			X	
005	El IDER suscribió el contrato No. 603 el 29 de julio de 2008, de compra venta por un valor de \$ 9.360.000, con un plazo de 10 días cuyo objeto era venta al IDER de 78 sillas con brazos abatibles, para ser utilizados en los eventos de capacitación de la Sección de Deportes. Se cancela el	X			X	

<p>25 de agosto de 2008, según planilla TSC-067 por \$ 10.857.600</p> <p>Durante la revisión del expediente del contrato se evidencio una falta de seguimiento por parte del interventor y/ o supervisor durante la ejecución del contrato, situación establecida en las inconsistencias detectadas por la comisión auditora, determinado una inobservancia del artículo 53 de la ley 80 de 1993, en cuanto tiene que ver con la responsabilidad de los interventores, estas inconsistencias se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se encontró factura de venta • El almacenista certifica el recibido a satisfacción el 5 de agosto de 2008, sin embargo el interventor certifica el recibo de la misma el 4 de septiembre de 2008, después de recibido el pago. • El registro presupuestal No. 01276 de 17 de julio de 2008, antes de la firma del contrato. <i>“El acto del registro perfecciona el compromiso contractual, por lo que se deduce que el perfeccionamiento de los contratos estales se produce con el registro presupuestal de los mismo, luego de</i> 					
---	--	--	--	--	--

	<p><i>que las partes hayan expresado por escrito su consentimiento acerca del objeto y de las respectivas contraprestaciones"</i></p> <p>De acuerdo al análisis anterior se demuestra una deficiencia en el proceso que deben adelantar los interventores en el seguimiento de la ejecución contractual, dando como resultado una falta de evidencia documental del proceso de seguimiento del interventor lo que puede generar riesgo en la ejecución de los contratos.</p>					
006	<p>El IDER suscribió el contrato No. 476 el 8 de julio de 2008, de compra venta por un valor de \$ 9.265.378, con un plazo de 5 días cuyo objeto era venta al IDER de elementos eléctricos y otros artículos de ferretería para el mantenimiento eléctrico del Estadio de futbol Jaime Morón León, y del Estadio de3 Beisbol menor de los Bravitos de Lemaitre y suministro de materiales eléctricos para ser utilizados en la instalación de reflectores en la parte externa del Gimnasio Chico Hierro. Interventor: Jefe de la oficina de Infraestructura. Durante la revisión del expediente del contrato se evidenció una falta de seguimiento por parte del interventor y/ o supervisor durante la ejecución del contrato, situación establecida en las inconsistencias</p>	X			X	

	<p>detectadas por la comisión auditora, determinando una inobservancia del artículo 53 de la ley 80 de 1993, en cuanto tiene que ver con la responsabilidad de los interventores, estas inconsistencias se detallan a continuación: No se encontró factura de venta. No se encontró entrada a almacén, solo una certificación del jefe del almacén con fecha 31 de Julio de 2008, y en la misma no se especifica la fecha de recibido. En cuanto al recibido a satisfacción por parte del interventor, solo se encontró una certificación del 6 de Noviembre de 2008. No hay acta de entrega o salida de almacén de los elementos comprados como se contempla en los estudios previos.</p>					
007	<p>El IDER suscribió el contrato No. 613 el 30 de julio de 2008, de obra por un valor de \$12.848.125, con un plazo de 30 días cuyo objeto era el mejoramiento y mantenimiento de la Cancha los Delfines del barrio el Campestre conforme a la propuesta presentada. Durante la revisión del expediente del contrato se detectaron las siguientes inconsistencias: Tiene registro presupuestal No. 01261, del 16 de julio de 2008, fecha anterior a la firma del contrato. El acta de inicio de la obra se firma el 31 de julio de 2008, sin embargo la póliza es aprobada el 1 de agosto de 2008, requisito previo para la ejecución del contrato, incumplimiento del artículo 26 del decreto 679 de 1994. La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual según clausula del contrato se pactó en el 20% del valor del contrato, sin embargo esta solo se constituye por el 10%</p>	X	X	6.424.063	X	

<p>del valor del contrato, incumplimiento del artículo 17 del decreto 679 de 1994. No se realizó la ampliación de la póliza del seguro de estabilidad de la obra, hasta el 28 de agosto de 2010. Solamente se constituye hasta el 30 de julio de 2010. Siendo que debería constituirse por dos años una vez firmada el acta final, lo cual se hizo el 28 de agosto de 2008, incumplimiento del artículo 17 del decreto 679 de 1994. Una vez revisados los pagos del contrato se observa que según planilla TIC-002-08 del 1 de agosto de 2008, se le cancela el anticipo por un valor de \$6.424.063, y el 6 de agosto de 2008, según planilla TIC-004-08 se le cancela nuevamente el anticipo por la suma de \$ 6.424.062; y el 4 de septiembre de 2008, se le cancela el saldo final por \$ 6.377.563, según planilla TIC-008-08. Toda esta situación evidencia que se le cancelaron \$ 6.424.062 de más, lo que determina un presunto detrimento por el valor anotado, presentándose un incumplimiento en el proceso que deben adelantar los interventores, control interno y las dependencias que tienen que ver con el seguimiento a la ejecución contractual, dando como resultado una Gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente violando el artículo 6º de la Ley 610 de 2000 y a su vez violando los principios que rigen la gestión administrativa contenidos en la constitución nacional el artículo 209 , reglamentados en el artículo 3 de la ley 610 de 2000.</p>					
<p>El IDER suscribió el contrato No. 195 el 22 de</p>					

008	<p>mayo de 2008, de suministro por un valor de \$12.000.000, cuyo objeto era el suministro de tiquetes aéreos. Durante la revisión del expediente del contrato se detectaron las siguientes inconsistencias: El contrato se firmó el 22 de mayo de 2008, sin embargo se hacen compras de tiquetes en fechas anteriores a la firma del contrato, como se pudo establecer en el reporte expedido por la agencia de viajes, las facturas de ventas son del 3 de abril de 2008, 16 de mayo de 2008, y 20 de mayo de 2008, lo que evidencia que estamos frente a un hecho cumplido, evidenciándose una violación del artículo 71 del decreto 111 de 1996 y el Acuerdo 044 de 1998. Según oficio de la agencia de viajes y turismo mirasol travel ltda. El 6 de agosto de 2008, el valor consumido era de \$ 11.673.822, lo que representaba que el contrato se había ejecutado. Sin embargo una vez revisados los pagos efectuados a la empresa estos ascienden a la suma de \$ 28.199.144, además de un pago que se realiza a través de la liga de triatlón de Bolívar por \$1.803.572, el cual se refleja en el reporte entregado por la agencia, lo que equivale a un total pagado por tiquetes aéreos por \$ 30.002.716; lo que evidencia que se hicieron compras y pagos por \$ 18.328.894, sin un soporte legal contractual, lo que determina un manejo no transparente de los recursos públicos puestos a disposición de la entidad. Para la suscripción del contrato se afecta el rubro presupuestal 02-0301-210000-06-25, comunicación y transporte y el rubro 02-0301-210000-04-25, viáticos y gastos de viaje,</p>	X	X	28.199.144	X	
-----	--	---	---	------------	---	--

	rubros presupuestales inexistentes en la estructura del presupuesto de ingresos, inversión y gastos aprobado por el Consejo Distrital de Cartagena, lo que evidencia una presunta violación del numeral 22 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, que dice “ asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de la apropiación”, así como los artículos 15 y 71 del decreto 111 de 1996 y el Acuerdo 044 de 1998.					
009	Se cancelan las facturas PR 1633 por \$52.934, la factura PR 1962 por \$ 676.334; la factura PR 2010 por \$ 864.254; para un total de \$ 1.593.522, el pago se realiza por \$ 1.575.148, valor que consta en el registro presupuestal 01320 y la disponibilidad 0562. Este valor se cancela con la planilla TSC 068 del 26 de agosto de 2008, y nuevamente se vuelve a cancelar el 10 de noviembre de 2008, según planilla TSC 092, lo que evidencia un presunto detrimento por la suma anotada, presentándose un incumplimiento en el proceso que debe adelantar control interno y las dependencias que tienen que ver con el seguimiento a los pagos durante la ejecución contractual y, dando como resultado una Gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente violando el artículo 6º de la Ley 610 de 2000 y a su vez violando los principios que rigen la gestión administrativa contenidos en la constitución nacional el artículo 209 , reglamentados en el artículo 3 de la ley 610 de 2000.	X	X	1.575.148		
	El IDER suscribió el contrato No. 018 el 15 de					

010	<p>febrero de 2008, por un valor de \$12.733.000 cuyo objeto era la compra de siete Computadores presarios 5225 2.2 GHz 1GB RAM, 320, Win vista Home Basic. Monitor LCD 19 HP Wide para las dependencias del IDER. Durante la revisión del expediente del contrato se evidenció una falta de seguimiento por parte del interventor y/ o supervisor durante la ejecución del contrato, situación establecida en las inconsistencias detectadas por la comisión auditora, determinando una inobservancia del artículo 53 de la ley 80 de 1993, en cuanto tiene que ver con la responsabilidad de los interventores, estas inconsistencias se detallan a continuación: Falta factura de venta. No se encontró comprobantes de entrada a almacén. No se encontró acta de recibo a satisfacción de los equipos. En el estudio de conveniencia se mencionan varias cotizaciones, pero solo se encontró la del contratista.</p>	X			X	
011	<p>El IDER suscribió el contrato No. 133 el 4 de abril de 2008, por un valor de \$4.500.000, cuyo objeto era la compra de dos computadores portátiles. Durante la revisión del expediente del contrato se evidenció una falta de seguimiento por parte del interventor y/ o supervisor durante la ejecución del contrato, situación establecida en las inconsistencias detectadas por la comisión auditora, determinando una inobservancia del artículo 53 de la ley 80 de 1993, en cuanto tiene que ver con la responsabilidad de los interventores, estas inconsistencias se detallan a continuación: Falta factura de venta. Faltan comprobantes de entrada a</p>	X	X	4.500.000	X	

	<p>almacén. Falta acta de recibo a satisfacción de los equipos. En el estudio de conveniencia se mencionan varias cotizaciones, pero solo se encontró la del contratista. El certificado de la Procuraduría se aportó en fecha posterior a la firma del contrato. No se aportó certificado de representación legal de la Cámara de Comercio actualizado, estaba vencido. Se expidió el certificado de registro presupuestal, en fecha posterior a la firma del contrato (el 22 de abril de 2008) y presuntamente después de ejecutado el mismo. Durante el proceso auditor se detectó la inexistencia de los equipos objeto del contrato. No se pactó la constitución de garantía de cumplimiento y de calidad de los bienes comprados, violación del artículo 17 del decreto 679 de 1994.</p>					
012	<p>El IDER suscribió el contrato No. 1237 el 30 de diciembre de 2008, por un valor de \$8.300.000, cuyo objeto era realizar servicios de logística necesaria para la rendición de cuenta, sobre la ejecución del año 2008. Durante la revisión del expediente del contrato se detectaron las siguientes inconsistencias: Se canceló con el rubro de inversiones EVENTOS RECREATIVOS COMUNITARIOS, siendo que era para la rendición de gestión del año 2008, por lo tanto era un gasto de funcionamiento, violando el artículo 18 del decreto 111 de 1996 y el Acuerdo 044 d 1998. No está firmada el acta de liquidación del contrato por parte del contratista. La garantía es expedida y aprobada el 31 de diciembre de 2008, sin embargo de un memorando interno firmado por director de Fomento Deportivo y Recreativo, encontrado en el expediente se</p>	X	X	8.300.000	X	

	<p>evidencia que este evento era para el 22 de diciembre de 2008, sin embargo el contrato se suscribe el 30 de diciembre de 2008 y según la aprobación de la garantía debió ejecutarse el 31 de diciembre de 2008. No tiene factura de venta o cuenta de cobro. En el recibido a satisfacción no se especifica la fecha de realización del evento, y solo se expide hasta el 9 de febrero de 2009. No se encontraron evidencias de video o de fotos de la rendición de cuentas durante la realización del evento; lo que evidencia un incumplimiento de las labores que le son inherentes al interventor quien debió estar en el lugar donde se desarrollaría la actividad y tomar los registros respectivos, como videos, fotografías actas etc., los cuales no sólo hubieran permitido evidenciar el cabal cumplimiento del objeto del contrato, sino la verificación de este ente de control. Todo el análisis anterior, evidencia un incumplimiento en el proceso que deben adelantar los interventores, control interno y las dependencias que tienen que ver con el seguimiento a la ejecución contractual, dando como resultado una Gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente violando el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 y a su vez violando los principios que rigen la gestión administrativa contenidos en la constitución nacional el artículo 209 , reglamentados en el artículo 3 de la ley 610 de 2000.</p>					
013	<p>El IDER suscribió el contrato No. 421 el 27 de junio de 2008, por un valor de \$12.898.000, cuyo objeto era la compra e instalación de aires acondicionados así: 4 Mini Split de 12.000 BTU y un aire Central. Durante la</p>	X			X	

	<p>revisión del expediente del contrato se evidenció una falta de seguimiento por parte del interventor y/ o supervisor durante la ejecución del contrato, situación establecida en las inconsistencias detectadas por la comisión auditora, determinando una inobservancia del artículo 53 de la ley 80 de 1993, en cuanto tiene que ver con la responsabilidad de los interventores, estas inconsistencias se detallan a continuación: El certificado de representación legal está vencido, en el mismo se dice que la fecha de renovación de la empresa fue el 17 de noviembre de 2006. No se pactó la garantía de responsabilidad extra-contractual equivalente al 20% como se especifica en el estudio de conveniencia, violando el artículo 17 del decreto 679 de 1994. No se encontró factura de venta. Solo se expide la certificación de entrega a satisfacción de los equipos, el 5 de septiembre de 2008, fecha en que se liquida el mismo; siendo que la duración del contrato era de 20 días. Por parte del Subdirector Administrativo y financiero.</p>					
014	<p>El IDER suscribió el contrato No. 609 el 30 de julio de 2008, de compra por un valor de \$1.211.737, con un plazo de 10 días cuyo objeto era la compra de siete (7) equipos celulares para el uso de las dependencias del IDER, conforme a la propuesta adjunta, la cual se anexa al presente contrato y hace parte integral del mismo documento. Durante la revisión del expediente del contrato se detectaron las siguientes inconsistencias: El contrato se liquida el 17 de marzo de 2009;</p>	X	X	3.259.423.84	X	

<p>sin embargo el recibido a satisfacción por parte del interventor se firma el 20 de marzo de 2009. Se encontró un acta de entrega de los equipos, donde se referencia que estos fueron entregados en el mes de abril de 2008, fecha anterior a la firma del contrato. Se encontraron las facturas cambiarias de compra venta No. 09-072322 por valor de \$1.039.340 de fecha 15 de abril de 2008 y la No. 09-073154 por la suma de \$ 172.400 del 21 de mayo de 2008, fecha anterior a la firma del contrato, el cual se firma el 30 de julio de 2008. Se encontró un acta de entrega por parte del proveedor se estipula que los planes corporativos vendidos en abril 15 y mayo 21 de 2008. Se encontraron pagos a Comcell en el periodo comprendido entre el 12 de mayo y 11 de julio de 2008, pagos realizados antes de la firma del contrato.</p> <p>Todo lo anterior, evidencia que estamos ante un HECHO CUMPLIDO, violando el artículo 71 del decreto 111 de 1996 y el Acuerdo 044 de 1998. Una vez revisado los pagos realizados por este plan corporativo de acuerdo a la información suministrada en la rendición de la cuenta, se observa que el pago fijo del plan ascendía a la suma de \$ 573.840 mensual sin embargo, los pagos realizados a Comcell sobrepasan este tope, porque se utilizan servicios adicionales como internet, entre otros, situación que se evidencia al realizar pagos a comcell por la suma de \$ 7.276.303,84 (siete millones doscientos setenta y seis mil trescientos tres pesos con 84/100 m.cte). Siendo que el pago debería ser de \$ 4.016.880, lo que evidencia</p>				
--	--	--	--	--

	<p>un presunto detrimento por valor de \$ 3.259.423,84, Esta situación presume una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente como lo contempla el artículo 6º de la Ley 610 de 2000; igualmente, el artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de de 2002, establece como falta gravísima “participar en la etapa precontractual , o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la Ley” . Según la normatividad en la materia el uso de celulares solo está dado para los directores y subdirectores de las entidades, lo que determina una presunta violación normativa del artículo 15 del decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 3º del decreto 2445 de 2000, al entregarles celulares a funcionarios, no autorizados por normas de austeridad en el gasto.</p>					
015	<p>El IDER suscribió el contrato No. 600 el 29 de julio de 2008, de suministro por un valor de \$12.800.000, cuyo objeto era el suministro de medicamentos. Revisado el expediente del contrato, se pudo establecer que no se especifican los, medicamentos objeto del contrato, se pudo ver, según oficio de diciembre 16 de 2008, firmado por el Jefe de Almacén José Luis Alvear Benítez, donde le manifiesta al Jefe de Departamento Jurídico, que recibió a satisfacción el suministro parcial de los productos farmacéuticos cuyo proveedor es SAMIFED LTDA; en ese mismo oficio se detallan los medicamentos recibidos</p>	X	X	2.244.664	X	

<p>y la cantidad. El equipo auditor mediante una matriz de cálculo que hace parte de los papeles de trabajo, determinó el valor de los medicamentos en la suma de \$ 4.155.336; se pudo constatar que según planilla de pago TSC-066-08, se realizó un pago por la suma de \$6.400.000, valor correspondiente al anticipo del contrato. Se puede ver que entre el anticipo pagado por el IDER seis millones cuatrocientos mil pesos (\$6.400.000) y el valor total de lo realmente entregado en medicamentos por el contratista es de cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil trescientos treinta y seis pesos (\$4.155.336), existe una diferencia de \$2.244.664. Lo que presume un detrimento por ese valor. Se pudo establecer que hubo un incumplimiento del contrato en su cláusula tercera la cual establece que el valor del contrato es de \$12.800.000, sin embargo en el acta de liquidación, el Director del IDER, certifica que: “el objeto del contrato ha sido desarrollado en el plazo establecido en el contrato, y que el pago total efectuado a favor de SAMIFED LTDA asciende a la suma de \$12.800.000, y cuyo cumplimiento está certificado por la supervisión”, sin embargo se pagó el anticipo por un valor de \$ 6.400.000, y aparece en la constitución de las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2008, una obligación a favor del proveedor por la suma de \$6.400.00, suma que según certificación de la entidad a la fecha no se ha cancelado. Esta situación presume una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente como lo contempla el artículo 6º de la Ley 610 de 2000; igualmente, el artículo</p>					
---	--	--	--	--	--

	48 numeral 31 de la Ley 734 de de 2002, establece como falta gravísima “participar en la etapa precontractual , o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la Ley”.					
016	El IDER suscribió el contrato No.010 el 30 de enero de 2008, de suministro por un valor de \$9.268.400, con un plazo de un mes cuyo objeto era el suministro de productos químicos para el mantenimiento de las 4 (cuatro) piscinas del Complejo acuático Jaime González Johnson. Revisado el expediente de este contrato se pudo observar que fue firmado el 30 de enero de 2008, sin embargo en el oficio de fecha 29 de Enero el Director Administrativo y financiero del IDER, certifica que recibió a satisfacción el suministro de los productos Químicos para el mantenimiento de Las piscinas del Complejo Acuático, por valor de nueve millones doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos mcte. (9.268.400). Un día antes de firmado el contrato. Existe una factura de ORCAL LTDA, No. 5720, Expedida el 16 de enero y de fecha de vencimiento 31 de Enero de 2008, por valor de \$9.268.400, y recibida por el IDER el día 06 de Febrero de 2008, en la cual no se describen los productos, cantidad, ni el precio unitario de los productos objetos del contrato, solo se consigna el valor total de la factura. (No se explica si el contrato es de fecha enero 30 la factura es expedida antes de firmado el contrato). En el expediente también	X			X	

	se encontró certificado de Registro Presupuestal No. 00004 con fecha Enero 8 de 2008 .anterior a la firma del contrato. Todo lo anterior, evidencia que estamos ante un hecho cumplido, además no se encontró en el expediente durante su revisión la disponibilidad presupuestal, lo evidencia violación del artículo 71 del decreto 111 de 1996 y el Acuerdo 044 de 1998.					
017	El IDER suscribió el contrato No. 035 el 19 de marzo de 2008, de suministro por un valor de \$12.900.000, con un plazo de un (1) mes cuyo objeto era el suministro de productos químicos y mantenimiento de las 4 (cuatro) piscinas del Complejo Acuático. Revisado este expediente se pudo observar que no existe informe de interventoría en el término de su ejecución que según la clausula segunda del contrato es para el 17 de abril de 2008, violación del artículo 53 de la ley 80 de 1993, responsabilidad de los interventores. Existe un recibido a satisfacción por parte del jefe de la oficina administrativa y financiera, de fecha 22 de diciembre de 2008, ocho meses después de su ejecución, lo que se presume que el pago se realizó sin el requisito previo de recibido a satisfacción. En el expediente no se anexa factura de los productos objetos del contrato. No se encontró la relación de la entrada a almacén de los productos objeto del contrato, ni planilla de salida de almacén. La no entrada y salida del almacén de los bienes objeto del contrato, y la falta de certificación de recibido y entregada por parte del almacenista presume el incumplimiento del objeto contractual, lo	X	X	12.900.000	X	

	<p>cual presume una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente como lo contempla el artículo 6º de la Ley 610 de 2000; igualmente, el artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de de 2002, establece como falta gravísima participar en la etapa precontractual, o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la Ley, porque no existe evidencia de la materialización del objeto contractual.</p>					
018	<p>El IDER suscribió el contrato No. 179 el 9 de mayo de 2008, de compra por un valor de \$12.805.765, con un plazo de dos meses cuyo objeto era la venta al IDER de materiales de insumos solicitados para los escenarios deportivos administrados por el IDER. Durante la revisión del expediente del contrato se detectaron las siguientes inconsistencias: Se puede ver que entre el valor total del contrato y lo real mente recibido según relación de facturas existe una diferencia de \$4.178.237. lo que evidencia un presunto detrimento; lo que establece una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente como lo contempla el artículo 6º de la Ley 610 de 2000; igualmente, el artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de de 2002, establece como falta gravísima participar en la etapa precontractual , o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la Ley</p>	X	X	4.178.237	X	

	porque no existe evidencia de la materialización del objeto contractual.					
019	El IDER, suscribió con el señor Juan Cabria Correa, los siguientes contratos de prestación de servicios de arrendamiento de vehículos: Orden de Servicio No. 001 del 8 de enero de 2008; por valor de \$ 2.500.000, con un plazo de un (1) mes; Contrato No. 022 del 19 de febrero de 2008; por un valor de \$ 7.500.000, con un plazo de ejecución de tres (3) meses; Contrato No. 198 del 23 de mayo de 2008; por un valor de \$ 12.500.000, con un plazo de cinco (5) meses; Contrato No. 1026 del 28 de octubre de 2008; por un valor de \$ 6.800.000, con un plazo de dos (2) meses y cuatro (4) días. Durante la revisión de los expedientes de los contratos se detectaron inconsistencias, violatorias de la normatividad contractual, reflejadas en el informe- Además se encontró el certificado de cumplimiento del servicio por parte del funcionario del IDER, donde certifica la prestación del servicio del 1 al 29 de febrero de 2008, lo que determina que se le cancelaron 10 días de más, que equivalen a la suma de \$ 833.333, lo que evidencia un presunto detrimento. En el contrato 198, la constitución de garantías se pactan pólizas por el 10% del valor del contrato así: de cumplimiento, prestaciones sociales e indemnización, calidad del servicio, las cuales equivalen a un valor asegurado por \$ 3.750.000, sin embargo solo se aseguran por un valor de \$ 3.000.000. y además a la vigencia de prestaciones sociales e indemnización se hace por un mes menos, incumplimiento de la clausula del contrato. En	X	X	2.550.040	X	

	<p>el contrato 1026 del 28 de octubre de 2008, se incrementa el valor del arriendo mensual, que era de \$ 2.500.000, a la suma de \$ 3.400.000, sin justificación, sin fijar los criterios claros que permitan este incremento; esto se puede comprobar cuando se le cancela del 26 de octubre al 26 de noviembre la suma de \$ 2.500.000; y en el último pago es cuando se cancela la suma de \$ 3.400.000. Lo que evidencia un sobre costo por el valor de \$ 566.688. Toda esta situación determinó un presunto detrimento, por la suma total de \$2.550.040. Esta situación presume una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente como lo contempla el artículo 6º de la Ley 610 de 2000; igualmente, el artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de de 2002, establece como falta gravísima participar en la etapa precontractual, o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la Ley.</p>					
020	<p>El IDER suscribió el contrato No. 202 el 01 de junio de 2008, por un valor de \$11.200.000, cuyo objeto era el arriendo de un vehículo, con un plazo de cuatro (4) meses. Constancia del cumplimiento del objeto contratado por parte del interventor con fecha 17 de diciembre de 2008, fecha posterior a la ejecución del contrato. Existe una certificación de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Turbaco, donde dice que el vehículo de placa BPO-669 de propiedad de Eduardo Varela Olave “realizó el trámite de</p>	X				

	<p>traspaso y que la licencia de tránsito no le ha sido expedida a que carecemos de rango” firmada el 19 de mayo de 2008 por Arnold López Puello, coordinador de matrícula de la Secretaria de Tránsito y transporte de Turbaco. (SIN LICENCIA DE TRANSITO). No se cumple la CLAUSULA TERCERA. – valor del Contrato, literalmente dice “el pago se efectuará mes vencido , previa presentación de la factura o cuenta de cobro y la certificación de servicios prestados suscritas por el supervisor y copia del pago del aporte en salud y pensión, donde consta que se encuentra a paz y salvo por estos conceptos”.</p>					
021	<p>El IDER suscribió la orden de servicio 003 del 08 de enero de 2008, por un valor de \$2.600.000, cuyo objeto era el arriendo de una camioneta, cuyo plazo era el mes de enero. Durante la revisión del expediente del contrato se evidenció una falta de seguimiento por parte del interventor y/ o supervisor durante la ejecución del contrato, situación establecida en las inconsistencias detectadas por la comisión auditora, determinando una inobservancia del artículo 53 de la ley 80 de 1993, en cuanto tiene que ver con la responsabilidad de los interventores, estas inconsistencias se detallan a continuación: Certificado de cumplimiento de fecha 17 de julio de 2008 seis (06) meses después del ejecutado el contrato. Cuenta de cobro firmada por el contratista, por concepto del servicio de Transporte durante el periodo del 1 al 31 de enero de 2008 (por valor de \$2.600.000), siendo que el contrato fue</p>	X	X	693.333	X	

	firmado el 08 de enero de 2008, lo que presume que se canceló todo el mes de enero, lo que evidencia un presunto detrimento por la suma de \$ 693.333. Seguros Soat, vencido. No tiene copia de la licencia de conducción.					
022	Contrato No. 854 el 03 de octubre de 2008, por un valor de \$8.400.000, cuyo objeto era el arriendo de un vehículo, con un plazo de tres (3) meses. Durante la revisión del expediente del contrato se evidenció una falta de seguimiento por parte del interventor y/ o supervisor durante la ejecución del contrato, situación establecida en las inconsistencias detectadas por la comisión auditora, determinando una inobservancia del artículo 53 de la ley 80 de 1993, en cuanto tiene que ver con la responsabilidad de los interventores, estas inconsistencias se detallan a continuación: No tiene certificado de afiliación a salud. No aportó la licencia de conducción. No aportó Seguros Soat, ni seguro contra terceros.	X			X	
023	Contrato No. 1020 el 22 de octubre de 2008, por un valor de \$6.000.000, cuyo objeto era el arriendo de un vehículo, con un plazo de dos (2) meses. Durante la revisión del expediente del contrato se evidenció una falta de seguimiento por parte del interventor y/ o supervisor durante la ejecución del contrato, situación establecida en las inconsistencias detectadas por la comisión auditora, determinando una inobservancia del artículo 53 de la ley 80 de 1993, en cuanto tiene que ver con la responsabilidad de los interventores, estas inconsistencias se	X			X	

	detallan a continuación: Licencia de conducción, vencida. No aportó certificado de emisión de gases					
024	<p>Contrato No. 221 el 10 de junio de 2008, por un valor de \$11.200.000, cuyo objeto era el arriendo de un vehículo, con un plazo de cuatro (4) meses. Durante la revisión del expediente del contrato se evidenció una falta de seguimiento por parte del interventor y/ o supervisor durante la ejecución del contrato, situación establecida en las inconsistencias detectadas por la comisión auditora, determinando una inobservancia del artículo 53 de la ley 80 de 1993, en cuanto tiene que ver con la responsabilidad de los interventores, estas inconsistencias se detallan a continuación: Acta de liquidación, sin firma del contratista. No aparece informe de cumplimiento por parte del interventor, subdirector administrativo y financiero del IDER. En oficio de septiembre de 2008 sin fecha, firmado por el director Armando Segovia, dirigido a la contratista, donde manifiestan la determinación de la “suspensión unilateral del contrato, por incumplimiento de las obligaciones, establecidas en la misma”. Sin embargo en el acta de liquidación firmada solamente por el Director, de fecha octubre 30 de 2008, en el punto 04 valor final de los gastos ejecutados certifica “que el pago total efectuado asciende a la suma de \$11.200.000, firmada.</p>	X	X	11.200.000	X	
	El IDER suscribió el contrato No. 823 el 19 de diciembre de 2008, por un valor de \$4.500.000, cuyo objeto era el arriendo de un					

025	<p>vehículo, con un plazo de tres (3) meses. Durante la revisión del expediente del contrato se evidenció una falta de seguimiento por parte del interventor y/ o supervisor durante la ejecución del contrato, situación establecida en las inconsistencias detectadas por la comisión auditora, determinando una inobservancia del artículo 53 de la ley 80 de 1993, en cuanto tiene que ver con la responsabilidad de los interventores, estas inconsistencias se detallan a continuación: Pase de conducción vencido. Certificado del DAS, vencido. Aparece memorando en el expediente del contrato, dirigido al Subdirector Administrativo y Financiero, solicitando transporte para los fiscales y urnas a los diferentes espectáculos públicos que se presentan todos los fines de semana. De igual manera, en el estudio previo, en la dirección de la necesidad que se pretende satisfacer, también se establece que es necesario contratar el alquiler de un vehículo con su respectivo conductor para los desplazamientos por parte de la dependencia de espectáculos públicos en especial los fines de semana, cuando se adelantan las labores propia de los fiscales y la arquilla que se utilizan. “La comisión determina, que no es procedente el alquiler de un vehículo pagándole mensualmente las suma de \$1.500.000 para ser utilizados solo los fines de semana, lo que presume un presunto detrimento”. A este mismo contratista se le contrató por trece 13 días pagándole la suma de \$1.500.000, a diferencia del contrato No.823 por tres meses pagándole 4.500.000</p>	X	X	850.000	X	
-----	---	---	---	---------	---	--

	a razón de \$1.500.000 por mes, lo que presume un pago por un mes y no por los 13 días, lo que determinaría un detrimento por la suma de \$ 850.000 , lo que evidencia una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz, violando el artículo 6º de la ley 610 de 2000.					
026	El Instituto de Deporte y Recreación IDER, durante la vigencia 2008 realizó compras de bienes a través de ordenes de compras, sin el lleno de requisitos, porque en estas no se pactaron el objeto, el plazo y la contraprestación, entre otros. El artículo 41 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito; así mismo el artículo 40 determina el contenido del contrato estatal, en donde este será las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza, teniendo en cuenta estos artículos se observa que las órdenes de compra emitidas por el IDER, no cumplen con los requisitos mínimos para ello como son lograr el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y que este se eleve a escrito, donde se pacten el plazo de entrega de los bienes, así como la forma de pago, entre otras. De la misma forma, estas órdenes de compras no fueron reportadas en la rendición de cuenta, a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. Además presentan evidencias de violación de normas contractuales, referenciadas en el informe. Así también se compraron bienes que no se	X	X	1.724.400	X	

	<p>requerían para el mantenimiento, porque se trataba de comida para perros y mantenimiento de maquinaria, lo cual es un servicio. Estos pagos por compras que realiza la entidad deben tener relación directa con la misión de la entidad, cumpliendo siempre con la racionalización de los recursos. Esto indica que la empresa está realizando gastos no relacionados con la misionalidad. Lo que determina presunto detrimento por \$ 1.724.400; evidenciándose una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz, violando el artículo 6º de la ley 610 de 2000.</p>					
027	<p>CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACION, APOYO Y COOPERACION SUSCRITO CON LA LIGA DE NATACION DE BOLIVAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los informes del Interventor y de la Liga de Natación hasta el 30 de diciembre de 2008, fueron realizados en forma extemporánea, esto se desprende de la fecha de entrega por parte del interventor al IDER-mayo 7 de 2009. Siendo que estos tenían que ser quincenales según el numeral 2, de la cláusula quinta del convenio. • La cotización del proveedor que aporta la Liga de Natación de Bolívar, no tiene membrete, ni está firmada. Además la segunda cotización que aporta, de Shop Casa de la Gimnasia no tiene dirección, ni está firmada. • En los soportes aportados por la Liga, se encontró que en el contrato suscrito con el proveedor y la Liga para la compra de los 	X			X	



<p>equipos, se pactó en la cláusula cuarta-Garantía única; la constitución de una póliza por el valor del 20% por cumplimiento y 15% por la calidad de los equipos; sin embargo esta se constituyó solo por el 2% y 1.5%, respectivamente; lo cual evidencia que solo se garantiza la calidad de los equipos por la suma de \$ 2.249.592 y el cumplimiento por \$ 2.999.456.</p> <ul style="list-style-type: none">• Dentro del expediente se encontró un oficio con fecha 11 de diciembre de 2008, firmada por el presidente de la Liga, donde solicita el pago del 50% pendiente del convenio, directamente al Proveedor por valor de \$74.999.0000. Sin embargo, aparece recibido por el IDER, y no especifica la fecha de recibido y radicación del mismo; pero a manuscrito tiene un recibido de fecha 14/01/2009, por el señor ALBERTO LLAMAS, secretario de la Liga de Natación de Bolívar. Dando cumplimiento la entidad realizó el pago directamente al proveedor; de lo que se desprende que la entidad pudo realizar el proceso de compra estipulado en el convenio, lo que presume que se trató de evitar el proceso contractual, según la modalidad requerida en la normatividad.• No se encontró la certificación por parte del Interventor del cumplimiento de las obligaciones y el visto bueno del mismo para realizar los pagos. Según numerales 4 y 8 de la cláusula quinta del convenio. <p>Todo lo anterior evidencia una inobservancia del artículo 53 de la ley 80 de 1993,</p>				
---	--	--	--	--

	responsabilidad del interventor.					
028	<p>Convenio Interinstitucional No.415 de fecha Junio 26 de 2008 entre el IDER y la liga de futbol de salón de Bolívar por valor de \$24.915.400 cuyo objeto era apoyar en la realización del festival de verano de 2008, a realizarse en la Ciudad de Cartagena del 28 de junio al 06 de julio de 2008. Durante la revisión del expediente del contrato se evidenció una falta de seguimiento por parte del interventor y/ o supervisor durante la ejecución del contrato, situación establecida en las inconsistencias detectadas por la comisión auditora, determinando una inobservancia del artículo 53 de la ley 80 de 1993, en cuanto tiene que ver con la responsabilidad de los interventores, estas inconsistencias se detallan a continuación: Revisado este convenio, se encontró oficio de fecha junio 20 de 2008 de la Liga Bolivarenses de Voleibol, donde está cobrando \$4.000.000 por concepto de juzgamiento Torneo Nacional y Local de Voleibol Playa y coordinación, Dirección y Personal de Apoyo (PASABALONES) realizado en junio 28 a julio 06 de 2008. <i>“se pudo observar que la fecha de cobro es anterior a la realización del evento”</i>. Se encontró cuenta de cobro, por valor de \$2.272.000 por concepto de suministro de 455 almuerzos. No se encontró relación de personal las cuales se le suministraron los almuerzos, soporte de facturas que cumpla los requisitos para amparar el gasto. copia RUT. No se encontró copia cámara de comercio. Se encontró factura No.0055 de fecha julio 07 de 2008 de</p>	X	X	24.915.400	X	

	SPORTLINE, por valor de \$705.000, para compra de trofeo. Factura de venta No.0940 de SPOR CENTER de fecha julio 07 de 2008, POR VALOR DE \$1.100.000, por concepto de compra de 04 balones de futbol No 4, 02 juegos de mallas para futbol, 20 petos. (se pudo observar que estas compras fueron realizada después de haber finalizado el evento, el cual culminó el 06 de julio de 2008, tal como se observa en el objeto del contrato). No se entiende por qué el Convenio, no fue firmado con la Liga de Voleibol de Bolívar quién ofrecía las condiciones de idoneidad para los efectos del proyecto del Convenio en referencia					
029	Convenio Interinstitucional No.633 entre el IDER y la Liga de Futbol de Salón de Bolívar por valor de \$35.228.304 de fecha 01 de agosto de 2008 cuyo objeto era Apoyar en la realización de Torneos de resocialización "POR UNA SOLA CARTAGENA" en Futbol de Salón en los barrios de Nelson Mandela, Olaya Herrera y Nazareno. Durante la revisión del expediente del contrato se evidenció una falta de seguimiento por parte del interventor y/ o supervisor durante la ejecución del contrato, situación establecida en las inconsistencias detectadas por la comisión auditora, determinando una inobservancia del artículo 53 de la ley 80 de 1993, en cuanto tiene que ver con la responsabilidad de los interventores, estas inconsistencias se detallan a continuación: No tiene acta de liquidación final. No tiene acta de inicio. No tiene informe del supervisor del proyecto. No aparece póliza de garantía,	X	X	35.228.304	X	

	<p>violación del artículo 17 del decreto 679 de 1994. El estudio previo es de fecha septiembre 23 de 2008 “fecha posterior a la firma del contrato, violación del artículo 8º de la ley 1150 de 2007”. No hay evidencia en qué se invirtió el dinero aportado por el IDER. No se encontraron soportes que justificarán el cumplimiento del Convenio, como es; informe sobre los resultados de la ejecución de este convenio. Informe sobre la ejecución de los recursos con motivo de la cooperación, Acta finales de ejecución de manera conjunta entre ambas partes y liquidación del convenio. Esta situación presume una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente como lo contempla el artículo 6º de la Ley 610 de 2000; igualmente, el artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de de 2002, establece como falta gravísima participar en la etapa precontractual, o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la Ley porque no existe evidencia de la materialización del objeto contractual.</p>					
030	<p>Convenio Interinstitucional No.647 entre el IDER y la Liga de Fútbol de Salón de Bolívar por valor de \$35.652.564 de fecha: 27 de agosto de 2008 cuyo objeto era apoyar en la realización de torneos de resocialización “POR UNA SOLA CARTAGENA” en Fútbol de Salón en los barrios el Pozón y 20 de Julio SUPERVISIÓN: Jefe Oficina Sección de Deporte del IDER. Durante la revisión del expediente del contrato se evidenció una falta</p>	X	X	35.652.564	X	

	de seguimiento por parte del interventor y/ o supervisor durante la ejecución del contrato, situación establecida en las inconsistencias detectadas por la comisión auditora, determinando una inobservancia del artículo 53 de la ley 80 de 1993, en cuanto tiene que ver con la responsabilidad de los interventores, estas inconsistencias se detallan a continuación: No tiene acta de liquidación final. No tiene acta de inicio. No tiene informe del supervisor del proyecto. No hay evidencia en qué se invirtió el dinero aportado por el IDER. No se encontraron soportes que justificarán el cumplimiento del Convenio, como es; informe sobre los resultados de la ejecución de este convenio. Informe sobre la ejecución de los recursos con motivo de la cooperación, actas finales de ejecución de manera conjunta entre ambas partes y liquidación del convenio. Esta situación presume una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente como lo contempla el artículo 6º de la Ley 610 de 2000; igualmente, el artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002, establece como falta gravísima participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la Ley porque no existe evidencia de la materialización del objeto contractual.					
031	Convenio Interinstitucional No.1143 entre el IDER y la Liga de Tenis de Mesa de Bolívar por \$10.800.000 de fecha 28 de noviembre	X	X	10.800.000	X	

<p>de 2008 cuyo objeto era realización del programa de tenis de mesa, como práctica deportiva lúdica de los habitante de la Isla de Tierra Bomba. Durante la revisión del expediente del contrato se evidenció una falta de seguimiento por parte del interventor y/ o supervisor durante la ejecución del contrato, situación establecida en las inconsistencias detectadas por la comisión auditora, determinando una inobservancia del artículo 53 de la ley 80 de 1993, en cuanto tiene que ver con la responsabilidad de los interventores, estas inconsistencias se detallan a continuación: Acta de liquidación, sin firma del contratista. Acta de inicio de fecha 28 de noviembre de 2008, sin firma del contratista. El presupuesto de logística de transporte, no corresponde al convenio, porque los presupuestos de logísticas (transportes) son meses anteriores a la firma del convenio (julio, agosto, septiembre y octubre de 2008). Se encontró recibo de caja por valor de \$806.000 por concepto de gastos de transportes desde julio a octubre de 2008 del proyecto de MASIFICACIÓN ISLA TIERRA BOMBA, no tiene coherencia ni en la fecha ni con el objeto del contrato. Se encontró factura de compraventa número 0539 de fecha 07 de marzo de 2009 por valor de \$4.616.800 de linearte EU. Otra factura de compraventa número 22819 de fecha febrero 12 de 2009 por valor de \$3.579.600 de DEPORTEKA LTDA. No tiene informe del supervisor del proyecto. No se encontraron soportes que justificaran el cumplimiento del convenio, como es; informe sobre los</p>				
--	--	--	--	--

	<p>resultados de la ejecución de este convenio. Informe sobre la ejecución de los recursos con motivo de la cooperación, actas finales de ejecución de manera conjunta entre ambas partes y liquidación del convenio. El equipo auditor pudo determinar que no se cumplió el objeto del convenio, porque no existen evidencias de realización del programa de tenis de mesa de los habitantes de Tierra Bomba; como práctica deportiva lúdica. Sólo se evidenció la compra de ocho MESAS TENIS, FORROS PARA MESA EN TELOS Y FORROS PARA MESAS EN CHUSPA, RAQUETAS, MALLAS Y MESA DHS. Esta situación presume una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente como lo contempla el artículo 6º de la Ley 610 de 2000; igualmente, el artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002, establece como falta gravísima participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la Ley porque no existe evidencia de la materialización del objeto contractual.</p>					
032	<p>Convenio: Interinstitucional No.1012 entre el IDER y Fedeligas, Juegos Corregimentales por valor de \$290.989.180 de fecha Octubre de 2008. Cuyo objeto era Apoyar el desarrollo de los juegos corregimentales 2008, según lo plasmado en la propuesta presentada por Fedeligas. Durante la revisión del expediente del contrato se evidenció una falta de seguimiento por parte del interventor y/ o</p>	X	X	290.989.180	X	

	<p>supervisor durante la ejecución del contrato, situación establecida en las inconsistencias detectadas por la comisión auditora, determinando una inobservancia del artículo 53 de la ley 80 de 1993, en cuanto tiene que ver con la responsabilidad de los interventores, estas inconsistencias se detallan a continuación: No tiene acta de liquidación del Contrato. No aparece factura de compra. Los soportes de compras de implementos, apoyo logístico de refrigerios, globos, almuerzos, desayunos, sillas y mesas, logísticas de cabina, sonido, planta eléctrica, apoyo logístico, servicio de transporte, placas y trofeos, se pudo evidenciar que no son facturas de ventas sino simples cotizaciones.</p>					
033	<p>Convenio: Interinstitucional No.1016 entre el IDER y la Liga de Béisbol de Bolívar:</p> <p>VALOR: \$99.099.000 FECHA: 21 DE OCTUBRE DE 2008 PLAZO: 01 MES OBJETO: Adecuación y Mantenimiento del estadio de Beisbol 11 de Noviembre con mira al desarrollo de la temporada de beisbol profesional 2008. En los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Suministrar e instalar 700 sillas faltantes en las gradas de sombras. ➤ Suministrar e instalar 150 sillas especiales en el área contiguas al Back stop. ➤ 150 mt2 de gramas artificial en las áreas contiguas al dogout ➤ La siembra de la grama bermuda. <p>Durante la revisión del expediente del contrato</p>	X	X	99.099.000	X	

<p>se evidenció una falta de seguimiento por parte del interventor y/ o supervisor durante la ejecución del contrato, situación establecida en las inconsistencias detectadas por la comisión auditora, determinando una inobservancia del artículo 53 de la ley 80 de 1993, en cuanto tiene que ver con la responsabilidad de los interventores, estas inconsistencias se detallan a continuación: No tiene acta de inicio. No se evidenció el acta final. No aparece informe por parte del interventor que se evidencia el cumplimiento del contrato. El certificado de antecedentes, al momento de firmar el convenio estaba vencido. Certificado de responsables fiscales vencido. No aparecen facturas de compras. Oficios del 10 de marzo de 2009, marzo 17, abril 1º. Y mayo 11 de 2009, firmados por el interventor del convenio, dirigidos a los señores de la liga de beisbol de Bolívar, en donde en reiteradas veces le solicita los informes detallados del cumplimiento de las obligaciones de dicho convenio. En los informes se debe incluir el estado financiero con los respectivos soportes sobre las inversiones realizadas. Oficio de fecha 06 de abril de 2009, firmado por el director del IDER. José Jaime tapias, dirigido al presidente de la liga de beisbol de Bolívar, en que dice: “en reiteradas ocasiones el interventor del Convenio, ha solicitado a la liga de beisbol el informe de ejecución del mismo y a la fecha no ha tenido respuesta de ustedes. Agradezco hacernos llegar a la mayor brevedad posible el informe de ejecución con los respectivos soportes de inversiones</p>					
---	--	--	--	--	--

	<p>realizadas, a fin de hacer la liquidación del convenio". Memorando interno de fecha 19 de mayo de 2009 firmado por el interventor dirigido al jefe de la Oficina jurídica, en el que le comunica que en calidad del supervisor del convenio con la liga de Beisbol de Bolívar, le reitera por segunda ocasión la siguiente situación. La vigencia de las pólizas de cumplimiento y de buen manejo de anticipo se vencieron el 27 de marzo de 2009. Mediante oficio de fecha 20 de marzo de 2009, se solicitó a la liga la ampliación de las pólizas. Se han enviado a la liga 04 oficios solicitando el informe detallado de cómo se está desarrollando el convenio y hasta la fecha no se ha obtenido ninguna respuesta. El convenio, se firmó el 21 de octubre de 2008 y tiene una vigencia de 21 día prorrogable hasta tanto suscitan las motivaciones que lo han motivado. No se encontraron soportes que justificaran el cumplimiento del Convenio, como es; facturas de compras, informe sobre los resultados de la ejecución de este convenio. Informe sobre la ejecución de los recursos del objeto del convenio, actas finales de ejecución de manera conjunta entre ambas partes. Esto evidencia una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente, contempladas en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, lo que presume un detrimento por el valor del convenio.</p>					
034	<p>Se hace un pago de acuerdo a la resolución No. 052 de marzo 4 de 2008, por valor de \$ 5.245.000, según planilla TSC-007, del 13 de marzo de 2008; a nombre de Julio Rodríguez Ferrer, para ser invertidos por la selección</p>	X	X	5.245.000	X	

	<p>extraída de los juegos corregimentales que representara al IDER en el campeonato nacional sub 17 de softbol, los días 14 al 20 de marzo de 2008. En los soportes para la autorización y legalización del gasto no existe según lo menciona la misma resolución la comunicación del Jefe de la Sección de Deportes, así como tampoco la invitación o aval otorgado por la Federación Colombiana de Softbol para participar en este evento. La resolución de pago no precisa igualmente quién será la persona encargada del manejo de los fondos y los requisitos que deben cumplir cada uno de los pagos que se realicen en forma desglosada, en resumen qué gastos se deben realizar y cómo se deben legalizar estos. No se encontró en los soportes suministrados por la entidad, certificado de disponibilidad presupuestal, ni certificado de registro presupuestal; lo que evidencia que se hacen pagos en efectivo sin el lleno de los requisitos legales. Como se observa en el IDER, se vienen manejando grandes sumas de dinero en efectivo, trasgrediendo las normas en la materia en cuanto a la transparencia, economía y eficiencia en el manejo de los recursos públicos puesto a disposición de la entidad. Esta situación presume una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente como lo contempla el artículo 6º de la Ley 610 de 2000.</p>					
035	<p>Según resolución No. 091 de abril 8 de 2008, el director del IDER, le concede un apoyo a la LIGA TRIATHLON DE BOLIVAR, consistente en dos tiquetes aéreos de ida y vuelta a San Andrés, por un valor de \$ 1.803.572. Una vez</p>	X	X	1.803.572	X	

	<p>revisados los soportes se pudo detectar que la compra de los tiquetes fue realizada por el IDER, a la agencia de viajes y turismo Mirasol Travel Ltda., como se precisa en el certificado de disponibilidad, registro presupuestal, los cuales fueron expedidos a nombre de la agencia; además existen las facturas cambiarias de compra venta No. PR26 y PR 32, a nombre del Instituto de Deportes y Recreación IDER; revisados los soportes del contrato suscrito entre la Agencia e IDER, se encontró que estas facturas hacen parte del mismo; lo que determina que la negociación y obligación contractual se hizo con la Agencia de Viajes y Turismo Mirasol Travel Ltda., y no con la liga de Triatlón de Bolívar; a quien se le cancela este valor el 20 de mayo de 2008, según planilla TAC-001., en conclusión el compromiso fue realizado con la empresa antes anotada y no con la Liga de Triatlón de Bolívar. Por lo tanto estamos en presencia de un hecho cumplido, al no existir contrato para la realización de la compra y así como una falta de transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos económicos.</p>					
036	<p>De acuerdo a la resolución No. 267 de agosto 21 de 2008; por medio del cual el director ordena una comisión de servicios, y reconoce unos viáticos, para viajar el director a la USA los días del 27 de agosto al 4 de septiembre de 2008, según se estipula en el artículo 1º de dicha resolución. Una vez analizados los soportes de la resolución antes mencionada se detectaron las siguientes inconsistencias: No se encontró autorización que ordene la comisión para viajar, ni de la alcaldesa de</p>	X	X	7.136.926	X	

	<p>Cartagena de Indias, ni de la Junta Directiva del IDER. Se realizó la compra de los tiquetes aéreos a la Agencia de Viajes y Turismo Mirasol Travel Ltda., sin mediar soporte jurídico contractual (contratos, orden de compra, etc.). Se encontró en los documentos aportados por la entidad un oficio de fecha 20 de agosto de 2008, donde el presidente del equipo de béisbol Tigres de Cartagena, lo invita según reunión celebrada con la alcaldesa, sin embargo no está firmada por el presidente del equipo. Se afecta un rubro presupuestal inexistente, viáticos y gastos de viaje; según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0631 por 7.136.926, del 21 de agosto de 2008; y los registros presupuestales No. 1316 a nombre de Armando Segovia Ortiz, por la suma de 4.207.500, y el No. 01322 a nombre de Agencia de viajes y turismo Marisol Travel Ltda. por 2.929.426, esta situación evidencia una presunta violación de los artículos 15 y 71 del decreto 111 de 1996 y el numeral 22 del artículo 48 de la ley 734 de 2002; además un presunto detrimento por el valor de 7.136.926, al no cumplir con los requisitos legales para el otorgamiento de reconocimiento de viáticos y trasporte sin mediar autorización de la alcaldesa o de la junta directiva, esta situación evidencia una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz, determinado en el artículo 6º de la ley 610 de 2000.</p>				
037	<p>El IDER suscribió un convenio interadministrativo con el IDERBOL, con el</p>	X			

	<p>objeto de apoyar la realización eficaz de políticas Distritales y Departamentales destinadas al fomento del deporte en el Departamento de Bolívar, mediante la preparación de los deportistas que participaran en las Olimpiadas Nacionales a celebrarse en la Republica de Cuba, en el mes de abril de 2008, apoyo destinado entre otros al alojamiento, transporte y sostenimiento de las delegaciones participantes. Este convenio no aparece reportado en el formato que para tal fin se determina en la rendición de la cuenta fiscal ante la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, lo que amerita la apertura de un proceso administrativo sancionatorio, el cual será reportado a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.</p>					
038	<p>Según resolución No. 403 del 24 de noviembre de 2008, el director le asigna unos recursos para llevar a cabo eventos dentro del plan de estímulos para los empleados del Instituto de Deportes y Recreación IDER, \$12.800.000, para llevar a cabo el 20 de diciembre de 2008 una integración de los niños hasta 14 años de edad hijos de empleados y entrega de regalos navideños; \$12.500.000 para llevar a cabo el 27 de diciembre de 2008 una integración con los empleados y su núcleo familiar por motivo de fin de año. La comisión auditora solicitó a la</p>	X	X	25.300.000	X	

	<p>entidad los soportes que hacen parte de esta resolución, y solo se entregó la resolución señalada, el registro presupuestal 02070 por la suma de \$ 12.800.000, afectando la cuenta Bienestar Social y Estimulo, la cual no aparece relacionada en el presupuesto aprobado por el Concejo Distrital de Cartagena, orden de pago No. 168-08 del 18 de diciembre de 2008, de Talento humano para Subdirección Financiera y Administrativa. El pago de los recursos asignados por la suma de \$ 12.800.000 y \$ 12.500.000; para un total de \$ 25.300.000 fue realizado a nombre del director Financiero y Administrativo, hecho irregular dado que no existe ningún acto administrativo contractual para la ejecución de esos recursos; y además no se encontraron soportes o documentos que evidenciaran la ejecución o realización de los eventos mencionados, razón por la cual se establece un presunto detrimento por este valor. Esta situación evidencia una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente por parte de la entidad en el manejo de los recursos puestos a su disposición, determinando en el artículo 6º de la ley 610 de 2000.</p>					
039	<p>En los movimientos Presupuestales realizados en los Ingresos (Adiciones) y en los Gastos (Incorporaciones, Acreditar y Contra acreditar), no se presenta acto administrativo donde se justifique y autorice dichos movimientos lo que permite determinar el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 77, 80 y 81 del Decreto 111 de 1.996; Ley 38/89, Art. 64 y Ley 179/94, Art. 55, Inc. 6.como fallas en el manejo técnico y</p>	X			X	

	<p>normativo, dado que no es pertinente realizar movimientos presupuestales sin sustento en la ley. No se apropiaron en el presupuesto de la vigencia 2008, como recursos del balance, lo pertinente a los excedentes del 2007, por valor de \$739.040 (miles de pesos) que se calcula de la siguiente manera: A 31 de diciembre de 2007. Cifras del Balance General (Miles de pesos).</p> <p>(+) Efectivo: \$ 345.497</p> <p>(+) Cuentas por cobrar: \$1.132.503</p> <p>(-) Cuentas por pagar: <u>\$ 738.396</u></p> <p>\$ 739.604</p>					
040	<p>Al analizar la ejecución presupuestal suministrada en la rendición de la cuenta se observa que los ingresos solo se ejecutaron en la suma de \$ 10.133.716.505, valor inferior a la ejecución de gastos por \$ 139.112.909, diferencia que la administración del IDER debe explicar. Se detectó que durante la ejecución presupuestal se hicieron afectaciones a rubros presupuestales inexistentes, de acuerdo al presupuesto aprobado por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, presunta violación al numeral 22 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, así como los artículos 15 y 71 del decreto 111 de 1996. Así como también se utilizó una codificación diferente en los rubros presupuestales por parte de la entidad con respecto a los aprobados en el presupuesto, presunta violación de normas en presupuesto.</p>	X			X	
	<p>El Instituto de Deportes y Recreación IDER, hace pagos mediante giros a nombre del servidor público de esa entidad JULIO</p>					

041	<p>RODRIGUEZ FERRER, para que este cancele servicios públicos a Comcell, por la suma de 5.669.898; de los cuales no hay evidencia de pago de factura por el plan corporativo de \$ 1.731.410, según planilla TSC-095-08 del 25 de noviembre de 2008; a Colombia Telecomunicaciones S.A por \$ 7.340.000, de los cuales no se encontró evidencia del pago \$ 1.244.600, según planilla TSC-062-08, del 15 de agosto de 2008, sin embargo en el mes de septiembre se refleja un pago directo a Colombia Telecomunicaciones por valor de \$ 1.244.600, según planilla TSC-071-08; y al Banco Agrario con cargo a juzgados por un valor de \$ 5.498.175, no se encontró evidencia sobre las consignaciones de los pagos. Esta situación irregular de realizar los pagos no tiene explicación desde el manejo y la administración transparente de los recursos puestos a disposición de la entidad; fundamentado esto en que se pueden hacer los pagos directamente a las empresas antes mencionada, como se desprende al realizar la entidad algunos pagos directamente a las empresas o banco antes mencionado. De la misma forma, no se encontraron los documentos soporte donde el Banco Coomeva, hace el desembolso de los giros en efectivo a nombre del señor Julio Rodríguez. En total se giraron dineros en efectivo a nombre de julio Rodríguez por la suma de \$ 18.508.073, los cuales pudieron ser girados directamente a las empresas o entidades con las cuales existía la obligación de pago; y de los cuales no hay evidencias del pago a</p>	X	X	8.474.185	X	
-----	---	---	---	-----------	---	--

	comcell por la suma de \$ 1.731.410; a Colombia telecomunicaciones S.A. por \$ 1.244.600 y al Banco Agrario por \$ 5.498.175, lo que establece un presunto detrimento por la suma de \$ 8.474.185, lo anterior evidencia una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz, determinada en el artículo 6º de la ley 610 de 2000.					
042	<p>CAJA MENOR: La CAJA MENOR del Instituto Distrital de Deporte y Recreación IDER, creada mediante Resolución No.002 de enero 14 de 2008 y comparada con lo establecido en la Resolución 001 del 02 de enero de 2008, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su Art.3 de la Constitución de caja menor, no contempla la finalidad y clase de gastos que se puede efectuar a través de esta. Debido a esta condición, no establecieron el valor asignado, a la caja menor para la vigencia 2008, no indican los rubros presupuestales que afectaran los gastos por caja menor y no indican el nombre del servidor público que debe manejar los recursos de la caja menor. Además no se encontró el Acta de cierre de la caja menor. Durante la ejecución de la Caja menor se detectaron las siguientes inconsistencias:</p> <p>1. En el manejo del mes de febrero pagan factura de compras realizada en enero del 2008.</p>	X	X	1.817.860	X	

	<p>2. Igualmente se observó que en el Instituto Distrital de Deporte y Recreación IDER, no lleva libro físico de caja menor.</p> <p>3. Según Resolución No.002 de 2008 de fecha enero 14 mediante la cual se constituye la caja menor del IDER, en su artículo 5º, punto 3º, establece que “el monto máximo de cada giro que puede efectuar el responsable de la caja menor, en ningún caso podrá superar el 10% de la cuantía de la caja menor autorizada”, sin embargo, la caja menor del IDER para el funcionamiento de mes de febrero de 2008, se detecta egresos mayores de \$119.200 equivalentes al 10% en los siguientes soportes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Volantes 3151 de fecha 21 de febrero de /08, por valor de \$120.000 por concepto de Gasolina, Peaje y almuerzos • Volante 3165 del 29 de febrero/08, por valor de \$120.000 por concepto de Alquiler de sillas. • Volante 3242 del 30 de abril /08, por valor de \$120.000 por concepto de Transporte programa de recreación. <p>4. En la Caja Menor del IDER, No se cumple el punto 07 del artículo 7º. De la Resolución del 002 del 14 de enero de 2008 del IDER, se hacen gastos por alimentos y refrigerios no autorizados por el director, según los recibos: Volante</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>3146 del 18 de febrero de 2008, por valor de \$38.500; Volante 3248, de fecha 04 de abril de 2008 por \$38.400; Volante 3297 del 18 de abril de 2008, por \$12.100; Volante 3349 de 13 de mayo de 2008, por \$71.300; Volante 3387 de fecha 28 de mayo de 2008 por de \$36.000; Volante 3430 fechado 18 de junio de 2008, por \$28.200.; Volante 3439 fechado 20 de junio, por \$8.300; Volante 3373 de julio 08/08, por \$43,470; Volante 3525 del 19 de diciembre de 2008 por valor \$84.796; Volantes 3545 \$105.633 y volante 3546 por \$96.164, fechados 22 de diciembre de 2008; para un valor total por el concepto antes anotado de \$ 562.863.</p> <p>5. A pesar de existir un contrato de suministro de gasolina con terpel, y los contratos de arriendo de vehículos estipulan que el contratista tiene la obligación de asumir el gasto de gasolina, se hacen gastos por gasolina por caja menor por una suma de \$ 1.817.860, durante la vigencia de 2008. Todo lo anterior evidencia una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz, determinada el artículo 6º de la ley 610 de 2000.</p>					
043	Las transacciones financieras no están debidamente soportadas. Los documentos de	X			X	

	<p>soportes no son los exigidos por las normas contables y tributarias. Se evidenció casos que no hay anexo de factura de compra ni documento equivalente. Las transacciones se soportan con planillas de pago donde se agrupan a los beneficiarios. No se generan comprobantes de egresos propios ni hay copia de los pagos efectuados por el banco, lo cual genera incertidumbre acerca del recibimiento efectivo del pago por quienes se relacionan en las planillas. Se incumple en lo relativo a las normas técnicas relativas a los libros de contabilidad pública, del Plan General de Contabilidad Pública que considera de manera integral los siguientes componentes para la prueba documental: Documentos soporte, los cuales pueden ser de origen interno o externo, y que comprenden las relaciones o escritos que respaldan los registros contables de las operaciones que realice la entidad contable pública, deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad, archivarse y conservarse en la forma en que se hayan expedido. (Resolución 356 de septiembre 5 de 2007).</p>					
044	<p>Los ingresos recibidos por Espectáculos Públicos no se detallan en la contabilidad por cada cliente. No se genera documento de cobro para hacer el respectivo seguimiento acerca de la cancelación de los derechos adquiridos. Se incumple lo relativo a los requisitos de la información como son la oportunidad, objetividad, consistencia, relevancia, verificabilidad y comprensibilidad, que debe reunir la información que produce la contabilidad pública. (Resolución 356 de</p>	X			X	

	septiembre 5 de 2007).					
045	Para la vigencia 2008 el manejo de la caja menor no se hizo por una cuenta exclusiva como lo determina la norma. Tampoco se manejó un fondo fijo, los reembolsos se efectuaban por la totalidad de los gastos efectuados más el saldo remanente. Se evidencia la creación de la caja menor el 28 de marzo por valor de \$11.922.500 mediante retiro de la cuenta Coomeva financiera No. 250 200242506 con nota contable No. 80013, sin embargo de acuerdo a la resolución No. 002 de 2008 de fecha enero 14 de 2008 su manejo empieza en el mes de febrero. De esta manera, se incumplen con las normas técnicas que precisan y delimitan el proceso de creación y manejo de la caja menor. Resolución 356 de septiembre 5 de 2007).	X			X	
046	No existe una relación detallada de la Cuenta Propiedad, Planta y Equipo donde se especifiquen todos los elementos que hacen parte de esta cuenta; así como los valores históricos y el control que se hace sobre la depreciación acumulada de los mismos, generando la no razonabilidad de esta cuenta. Se incumple lo relativo a los requisitos de la información como son la oportunidad, objetividad, consistencia, relevancia, verificabilidad y comprensibilidad, que debe reunir la información que produce la contabilidad pública. (Resolución 356 de septiembre 5 de 2007).	X			X	
047	La cuenta Provisión Prestaciones Sociales código 2715 Por \$101.659.514 no presenta	X			X	

	saldo detallado a quienes se le adeuda a diciembre 31/08 debido a que no existe conciliación entre el área de talento humano (encargada del proceso de nómina) y contabilidad. Se incumple lo relativo a los requisitos de la información como son la oportunidad, objetividad, consistencia, relevancia, verificabilidad y comprensibilidad, que debe reunir la información que produce la contabilidad pública. (Resolución 356 de septiembre 5 de 2007).					
048	No se realiza el cálculo actuarial sobre las cesantías retroactivas anualmente generando incertidumbre sobre lo adeudado por este concepto. Se incumple lo relativo a los requisitos de la información como son la oportunidad, objetividad, consistencia, relevancia, verificabilidad y comprensibilidad, que debe reunir la información que produce la contabilidad pública. (Resolución 356 de septiembre 5 de 2007).	X			X	
049	En las cuentas de orden no se ven reflejados los procesos judiciales que cursan en los tribunales y que contingentemente pueden afectar la situación financiera y económica de la entidad. Se incumple con el principio a la forma como deben revelarse los hechos y con el de continuidad del ente público. (Resolución 356 de septiembre 5 de 2007).	X			X	
050	No aparece evidencia de la presentación de la información exógena a la DIAN. Formatos 1001 y 1002 correspondientes al año 2006, 2007 y 2008. Se incumple con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, artículo 624. Esta	X			X	

	situación le genera a la entidad sanción por la no presentación de la información en comento.					
051	El área de almacén no viene siendo conciliada con el área contable, dado que no existen los medios técnicos para su valoración (Kardex) lo cual genera incertidumbre en el rubro contable respectivo. Además se vienen presentando otras anomalías, tales como: La no certificación de recibido a satisfacción de bienes adquiridos por la entidad, ya que muchos bienes devolutivos son recibidos directamente por la dependencia usuaria del bien. Se incumple con las normas técnicas cuantitativas y cualitativas de valuación de los hechos. (Resolución 356 de septiembre 5 de 2007).	X			X	
052	No se están generando documentos de control de los elementos devolutivos u activos de la entidad, por ende se desconoce en muchos casos su ubicación y el funcionarios responsable de su tenencia. Se incumple con las normas técnicas relativas a la conservación, custodia y tenencia de los comprobantes y soportes. (Resolución 356 de septiembre 5 de 2007).	X				
053	El software contable utilizado ZEUS WIN no está en red entre las diferentes dependencias y tampoco es el adecuado para el volumen de información que maneja el IDER Debido a esto la información que se genera no es oportuna y consistente.	X				
054	No están integradas las áreas Talento Humano, Presupuesto, almacén,	X				

	<p>espectáculos públicos y Contabilidad, generando deficiencias notorias en la calidad de la información financiera. Debido a esto la información que se genera no es oportuna y consistente.</p> <p>En términos generales, la consolidación de la información que se presenta en el Balance General y en el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social, se utilizó de manera exclusiva para cumplir con la obligación legal de rendir cuentas a los Órganos de Control, pero no como una herramienta administrativa útil para la toma de decisiones. De esta forma la información financiera del IDER no está esencialmente concebida para brindar información a la dirección en el proceso de gestión, de tal forma que le permita evaluar los indicadores claves y poder así orientar las estrategias para alcanzar los objetivos que se ha propuesto.</p>					
055	<p>Se estableció que control interno no cumplió con su obligación de verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente de acuerdo con la evolución de la entidad. Inobservancia de lo dispuesto en el literal h del artículo 2º de la ley 87 de 1993.</p>	X			X	
056	<p>Según acuerdo No. 003 del 8 de octubre de 2008, se aprobó la planta de personal de la entidad, con un sistema de planta semiglobal. La planta de personal pasó de catorce (14) a</p>	X			X	

<p>veinticinco (25) servidores públicos; de los cuales catorce (14) son de carrera administrativa y once (11) de libre nombramiento y remoción. De los cargos de carrera administrativa nueve (9) servidores públicos tienen el derecho adquirido de carrera y están adscritos al Instituto de Deporte y Recreación IDER, los cuales fueron incorporados a la nueva planta por resolución expedida por la dirección. Los restantes cinco (5) cargos tienen que ser convocados a concurso, de acuerdo a la normatividad en la materia, y ser reportados a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que hagan parte de la oferta de empleos públicos de carrera OPEC, y que según lo especifica la norma debe cumplirse con este requisito para que hagan parte de la convocatoria del concurso 01 del 2005, sin embargo hasta la fecha no han sido reportados a la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo que evidencia una presunta violación a la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.</p>					
<p>A pesar de la reestructuración administrativa llevada a cabo, la comisión detecta en el análisis de la información suministrada en la rendición de la cuenta, que durante la vigencia auditada la entidad suscribió 1058 órdenes de prestación de servicios para apoyo a la gestión de la administración, por un valor de \$ 2.859.761.200; lo que establece que esta cifra es superior a los gastos asociados a la nómina, que según la ejecución presupuestal ascienden a la suma</p>					

057	de \$ 659.261.128, lo que presume que no se tuvieron en cuentas todos los procesos o áreas donde la entidad desarrolla su misión. Esto se puede corroborar con el hecho de que existen en la actualidad contratistas por orden de prestación de servicios, que vienen desempeñando labores de apoyo a la gestión ininterrumpidamente durante seis, siete y hasta once años. Contratistas que ejecutan labores con cumplimiento de horarios y bajo la subordinación de jefes, lo que evidencia que podrían presentar vínculos laborales y le representarían erogaciones económicas posteriores a la entidad, por lo tanto se hace una función de advertencia.	X			
058	Una vez revisada el acta de Junta Directiva de la reunión extraordinaria No. 002 del 8 de octubre de 2008, donde se aprueba la reestructuración administrativa del IDER, se observó que según los soportes encontrados en el libro de actas, esta reunión estaba citada para el 29 de septiembre de 2008, y no para el 8 de octubre de 2008, situación que se evidencia en las citaciones que hace el director a los miembros de la junta, las cuales son para el 29 de septiembre de 2008, no encontrándose documento que cancelara la reunión en ese día, y notándose que se efectuó el 8 de octubre de 2008, sin citación previa como lo contempla el artículo decimo primero del decreto 535 de mayo 31 de 1995, que dice “ la junta directiva tendrá reuniones ordinarias cada dos meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria del representante del Alcalde Mayor, hecha por	X			

	conducto del Director del Instituto de Deporte y Recreación IDER”, lo que viola la norma en comentario.					
059	En la estructura del IDER, aprobada en la reestructuración se observa que se eliminó la oficina asesora de Control Interno, como se mencionó anteriormente, porque existía en la distribución anterior, y solamente se contemplan las funciones de Control Interno en la Oficina Asesora de Planeación, desconociendo la importancia que tiene toda organización de llevar a cabo el control interno, como medio de evitar hechos que son violatorios de normas o de procedimientos administrativos y financieros; situación que va en contravía de la normatividad en la materia y en especial la ley 87 de 1993.	X			X	
060	Revisadas todas las actas de reunión ordinaria y extraordinaria de la Junta Directiva correspondiente a la vigencia de 2008, se detectó que estas no son firmadas por el Director de la entidad, quien según mandato del decreto 535 de mayo 31 de 1995, artículo decimo primero, es el Secretario de la Junta Directiva y debe suscribir las actas conjuntamente por el Presidente según lo especifica el artículo decimo cuarto del decreto en comentario; violando el artículo 189 del código de Comercio de Colombia, que manifiesta que “las decisiones de la junta se harán constar en actas aprobadas por la misma...y firmadas por el presidente y el secretario”.	X			X	
061	Se nombró en provisionalidad un cargo de vacancia definitiva el 30 de diciembre de	X			X	

	<p>2008, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 37, previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil, suministrada por la Oficina de Talento Humano en la respuesta a las observaciones. Sin embargo una vez revisados los soportes allegados se determino que estos excedieron el plazo de los seis (6) meses, término dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso; y se solicito la prórroga en forma extemporánea; por lo tanto se hace el traslado del hallazgo a la instancia correspondiente para que determine las responsabilidades disciplinarias del funcionario competente para ello.</p>					
062	<p>De acuerdo a los soportes suministrados por la entidad, existen servidores públicos que ostentan el derecho de carrera administrativa, pero sin embargo no han sido inscritos en el Registro Público de Carrera administrativa; solicitada a la administración de Talento Humano sobre el particular aportó soportes de esta situación, sin embargo no se encontró en estos documentos oficio remisorio de la solicitud de inscripción en carrera administrativa de estos servidores públicos, ni certificación de recibido por parte de la CNSC. Además en los soportes allegados y una vez revisadas las hojas de vidas de los servidores públicos no se encontró, la evaluación del periodo de prueba, requisito indispensable para optar el derecho a ser inscrito en carrera</p>	X			X	

	<p>administrativa.</p> <p>Este incumplimiento de la inscripción debe ser subsanado por el jefe de personal de la entidad según lo estipula el decreto 760 de 2005. En conclusión, se adquieren derechos de carrera habiendo superado en su totalidad y satisfactoriamente el periodo de prueba. De manera que si la persona fue nombrada en periodo de prueba y lo superó debe acreditar esta circunstancia, y solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la respectiva inscripción (Decreto 760 de 2005).</p> <p>Al revisar selectivamente las hojas de vida de los servidores públicos adscritos a la planta de cargos inscritos en carrera administrativa para la vigencia 2008, no se encontraron documentos de las calificaciones efectuadas a cada uno, procedimiento relacionado con la evaluación de desempeño, además del acto administrativo sobre inclusión ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.</p>					
063	<p>Se detectó igualmente que la entidad no ha reportado a la CNSC, la OPEC (Oferta Pública de empleos públicos de carrera); de acuerdo a la reestructuración que se realizó en el IDER, en octubre de 2008, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesional Especializado; Código 222; grado 45; para desempeñarse en el área de Deportes. • Profesional Especializado; código 222; grado 43; para desempeñarse en el área de Talento Humano. • Profesional Universitario código 219; grado 37; para desempeñarse en el área de Contabilidad. 	X			X	

<ul style="list-style-type: none"> • Profesional Universitario código 219; grado 37; para desempeñarse en el área de presupuesto • Secretario código 440; grado 13; para desempeñarse donde se ubique el cargo <p>La situación actual de los cargos anteriores es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesional Especializado; Codigo222; grado 45; para desempeñarse en el área de Deportes, ENCARGO. • Profesional Especializado; código 222; grado 43; para desempeñarse en el área de Talento Humano, ENCARGO. • Profesional Universitario código 219; grado 37; para desempeñarse en el área de Contabilidad, NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD SEGÚN RESOLUCION 500 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2008. • Profesional Universitario código 219; grado 37; para desempeñarse en el área de presupuesto, NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD SEGÚN RESOLUCION 001 DE ENERO 7 DE 2009. • Secretario código 440; grado 13; para desempeñarse donde se ubique el cargo, NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD SEGÚN RESOLUCION 032 DE MARZO 5 DE 2009. <p>De acuerdo con el Artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, el término de duración del encargo no podrá ser superior a seis (6) meses, salvo autorización de la Comisión Nacional del</p>				
--	--	--	--	--

<p>Servicio Civil cuando el concurso no se hubiere culminado en el termino previsto, caso en el cual éste se extenderá hasta que se produzca el nombramiento en periodo de prueba. Al no reportar la OPEC, el IDER no está cumpliendo con la normatividad anterior. Los cargos antes mencionados deben ser reportados a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que hagan parte de la oferta de empleos públicos de carrera OPEC, y que según lo especifica la norma debe cumplirse con este requisito para que hagan parte de la convocatoria del concurso 01 del 2005, sin embargo hasta la fecha no han sido reportados a la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo que evidencia una presunta violación a la ley 909 de 2005 y sus decretos reglamentarios.</p>				
<p>Revisadas las liquidaciones de retiros de cesantías parciales de los servidores públicos adscritos al IDER, con derecho de cesantías retroactivas, se observó que en éstas le corresponde a la Alcaldía pagar una cuota parte de las mismas, hasta el 31 de enero de 2001, porque hasta esta fecha según consta en la resolución No. 024 del 17 de febrero de 2004; el pago de nómina y prestaciones sociales era efectuado por Alcaldía de Cartagena de Indias a los servidores públicos del IDER.</p> <p>Evidencia de ello se establece al analizar los documentos aportados por la entidad a la Comisión Auditora, como la resolución antes mencionada; oficios donde se le solicita al Distrito el valor de \$ 53.446.064, por este</p>				

064	<p>concepto, respuesta del director de Talento Humano de la Alcaldía, donde reconoce esta situación a favor del IDER, y manifiesta que estos pagos serán realizados por la administración distrital al momento de la liquidación definitiva o de retiro de cesantías parciales.</p> <p>Sin embargo hasta la fecha se han realizado pagos de cesantías parciales a servidores públicos con el derecho retroactivo y han sido asumidos por el IDER.</p> <p>Ante esta situación la comisión auditora solicitó los documentos donde la entidad ha realizado los tramites de devolución de los dineros cancelados por cuota parte de la alcaldía, y sin embargo no fueron aportados por el IDER.</p> <p>Igualmente, se pudo detectar que en la contabilidad de la entidad no existe registro contable de esta deuda pendiente por cobrar.</p>	X				
065	<p>Durante la revisión de las liquidaciones por concepto de cesantías parciales se detectó que en los pagos realizados a la servidora pública Rosalila Rodríguez Camargo, se le cancela de más la suma de \$1.000.000.oo. Además una vez revisadas las liquidaciones definitivas de los cargos suprimidos en la reestructuración, se pudo detectar que se hizo un pago por concepto de bonificación de servicios prestados proporcional, el cual no se puede realizar dado que según la ley 1042 de 1978, y modificada anualmente por los decretos reglamentarios, dice que este derecho se adquiere por la prestación de un</p>	X	X	3.764.557	X	

	<p>año de servicio continuo. Solo se considera según el decreto 404 de 2006, el pago proporcional al momento de retiro del servicio de la bonificación por recreación.</p> <p>En efecto al revisar las liquidaciones se encontraron inconsistencias en los pagos de cesantías, intereses a las cesantías; cuyos cálculos constan en papeles de trabajo realizados durante el proceso auditor. Todos estos pagos reconocidos y pagados de más ascienden a la suma de \$3.764.557, lo que establece un presunto detrimento por este valor. Toda esta situación evidencia una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente en el manejo de los recursos puestos a disposición de la entidad, determinada en el artículo 6º de la ley 610 de 2000.</p>					
	TOTAL	65	28	1.381.677.711,84	54	